

do de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$ 184.80) mensuales;

12) Juan Alcántara Cabrera, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

13) Cruz Mercedes Fajardo de Morín, con una pensión del Estado de doscientos setentiséis pesos con trece centavos (RD\$276.13) mensuales; y

14) Rafael Milcíades Tejeda, con una pensión del Estado de doscientos once pesos oro (RD\$211.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1926, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G.O. No. 9635 del 16 de Abril de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1926

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Dulce Altagracia Espaillat Vda. Podestá, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

2) Emilia Asunción Guzmán de Marte, con una pensión del Estado de trescientos dieciocho pesos con catorce centavos (RD\$ 318.14) mensuales;

3) Argentina Altagracia Abreu Rosario Vda. Abreu, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

4) Lucía Sierra de Cuello, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

5) María Cristina Fernández Consuegra, con una pensión del Estado de ciento noventa pesos con sesentiséis centavos (RD\$ 190.66) mensuales;

6) Rosa Idalia de la Cruz Mallol de Rausell, con una pensión del Estado de trescientos ochenticuatro pesos con veintiséis centavos (RD\$384.26) mensuales;

7) Aidalina de la Cruz Mateo de Segura, con una pensión del Estado de quinientos cuarentiún pesos con cuatro centavos (RD\$ 541.04) mensuales;

8) Ana Mercedes Mones de Peguero, con una pensión del Esta-

do de trescientos diecisiete pesos con cuarenta centavos (RD\$ 317.40) mensuales;

9) Rafaela Ernestina Martínez Noboa, con una pensión del Estado de doscientos cincuentinueve pesos con ocho centavos (RD\$ 259.08) mensuales;

10) Pedro Antonio Santana Peña, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

11) Claudio Domingo Reyes, con una pensión del Estado de quinientos cincuenticinco pesos con diez centavos (RD\$555.10) mensuales;

12) Mireya Ondina Montilla de Montán, con una pensión del Estado de doscientos noventa pesos oro (RD\$298.00) mensuales;

13) Alejandro Ramírez Mora, con una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos con ochenta centavos (RD\$204.80) mensuales;

14) Ana Fidias Jerez de Mancebo, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

15) José Miguel Cabral Alcántara, con una pensión del Estado de doscientos sesenticuatro pesos oro (RD\$264.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril

del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1927, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública.

G.O. No. 9635 del 16 de Abril de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1927

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Bienvenida Altagracia Disla Durán, con una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

2) Clemencia Castillo Vda. Lewis, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

3) Reyna Haydée Rodríguez de Salas, con una pensión del Estado de trescientos sesenticuatro pesos con noventinueve centavos (RD\$364.99) mensuales;